



Diputación Provincial
de
ALAVA

La Diputación provincial, en su sesión del día de ayer, se sirvió tomar en consideración, declarar la urgencia y aprobar y elevar a decreto la moción que sigue, designando para formar la Comisión encargada de llevarla a la práctica a los Diputados señores Odriozola, Ajuria y Sáenz de Ugarte, a los que se les autoriza para resolver los diversos casos que se puedan presentar.

“Excmo. Sr.: A fin de que puedan efectuarse las faenas de la trilla en las mejores condiciones, mientras dure la concentración de voluntarios defensores de España, los Diputados que suscriben, entienden que procede adopte V. E. los siguientes acuerdos:

1.º Todo propietario o propietarios de máquina trilladora, una vez terminada la trilla de su cosecha, en la cual pondrán la mayor diligencia, estarán obligados a ceder su tren de trilla a aquellos labradores del pueblo que, por tener algún familiar defendiendo a la Patria o por habersele requisado ganado, se encuentren con dificultades para trillar su cosecha. Además del tren de trilla cederá la persona que ha de manejarlo.

2.º Aquellos propietarios que además de trillar lo suyo se dediquen a explotar su máquina trillando para otros, estarán obligados a trillar la mitad de los días en las condiciones expuestas; en este caso pagará la mitad de la contribución industrial.

Si estos propietarios estuviesen fuera del pueblo explotando la trilladora, tendrán obligación de prestar su tren de trillar en las condiciones fijadas, los días que la Comisión determine.

3.º Los que posean trilladoras exclusivamente para explotarlas quedarán obligados a trillar dos días por semana en las condiciones estipuladas y en este caso se les rebajará el 25 por 100 de la contribución industrial.

4.º El prestatario abonará el costo de la fuerza, más 25 céntimos de peseta por fanega trillada, que percibirá el dueño de la trilladora.

5.º El peonaje se pondrá por el prestatario y los demás vecinos del pueblo, con arreglo al decreto de la Junta de Defensa Nacional de 31 de julio último dictado sobre prestación personal para las faenas agrícolas de recolección.

6.º Los seguros de incendios y de accidentes del trabajo, cuando trille la máquina con arreglo a estas disposiciones, serán de cuenta de la Diputación Provincial, la que no percibirá contribución industrial por estos trabajos.

7.º Una Comisión compuesta por el Alcalde y el Cura del pueblo y el dueño de la trilladora, resolverán cuantas cuestiones o dificultades se presenten en el cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo recurrir a la Diputación aquellos vecinos que no se conformen con tales decisiones.

8.º La Diputación solicitará si fuese necesario el apoyo de la autoridad militar para la ejecución de estos acuerdos.

Con estas resoluciones se puede considerar conjurado el problema, y los firmantes esperan del elevado espíritu de V. E. que se apresurará a adoptarlas.

Vitoria y Casa-Palacio de Provincia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—GUILLERMO ELIO.—VICTORIANO ODRIOZOLA”.

Lo que participo a V. a fin de que haga saber este acuerdo a todos los vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

Vitoria, 8 de agosto de 1936.

El Secretario,

Antonio de Lechave-Lustiza

El Presidente,

Cándido F. Ichaso

Sr. Alcalde de barrio de

Quirón

